

**MEMORIAL SOLICITANDO NULIDAD PROCESO EJECUTIVO No.
05001310300620190050800 de COBRANDO S.A.S. contra IVAN ANDRÉS GIL y MARÍA
CONSTANZA QUINTERO**

jairo alberto moya moya <jamomoac@hotmail.com>

Vie 19/04/2024 16:21

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marimorris517@gmail.com <marimorris517@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL SOLICITANDO NULIDAD EJECUTIVO RAD 05001310300620190050800 de COBRANDO S.A.S. IVAN ANDRÉS GIL y MARÍA CONSTANZA QUINTERO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jamomoac@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

**JUEZ SEXTO (6º) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
(ANTIOQUIA)**

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 05001310300620190050800 de **COBRANDO S.A.S.** contra **IVAN ANDRÉS GIL y MARÍA CONSTANZA QUINTERO.**

JAIRO ALBERTO MOYA MOYA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.367.327 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 73.097 del Consejo de la Judicatura, Judicatura correo electrónico jamomoac@hotmail.com el cual corresponde a la dirección digital reportada en el Registro Nacional de Abogados, que se encuentra debidamente actualizado actuando en calidad de apoderado de la demandada **MARÍA CONSTANZA QUINTERO MORRIS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto (Nariño), identificada con la cédula de ciudadanía número 52.712.310 expedida en Bogotá D.C., correo electrónico marimorris517@gmail.com, con base en lo prescrito en el artículo 134 del Código General del Proceso, con el presente mensaje digital me permito anexar memorial en el cual se solicita se declare la nulidad de todo lo actuado inclusive desde el momento en que el despacho consideró notificada personalmente a mi poderdante **MARÍA CONSTANZA QUINTERO MORRIS**, de manera digital a través del correo electrónico pilicas_am@hotmail.com, con acuse de recibido el 18 de marzo de 2024 (expediente digital, subcarpeta: C02Parte virtual archivo: 71); entendiéndose notificada el 20 de marzo de 2024, conforme lo prescrito en el numeral 5º del acápite de antecedentes del auto que ordena continuar el trámite procesal emitido por el despacho el 12 de abril de 2024, notificado en el estado número 57 del 16 de abril de 2024.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO MOYA MOYA

C.C. No. 79.367.327 de Bogotá.

T.P. No. 73.097 del Consejo Superior de la Judicatura.



Jairo Alberto Moya Moya

Abogado

Carrera 10 No.16-39 Oficina 1414 Teléfonos: 6012815748 – 6012826357 Bogotá D.C.

Correo electrónico jamomoac@hotmail.com Móvil-WhatsApp 313 3508521

Señores

JUEZ SEXTO (6º) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 05001310300620190050800 de **COBRANDO S.A.S.** contra **IVAN ANDRÉS GIL y MARÍA CONSTANZA QUINTERO.**

JAIRO ALBERTO MOYA MOYA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.367.327 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 73.097 del Consejo de la Judicatura, Judicatura correo electrónico jamomoac@hotmail.com el cual corresponde a la dirección digital reportada en el Registro Nacional de Abogados, que se encuentra debidamente actualizado actuando en calidad de apoderado de la demandada **MARÍA CONSTANZA QUINTERO MORRIS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto (Nariño), identificada con la cédula de ciudadanía número 52.712.310 expedida en Bogotá D.C., correo electrónico marimorris517@gmail.com, con base en lo prescrito en los artículos 113, 134, 135 y 136 del Código General del Proceso, me permito solicitar se declare la nulidad de todo lo actuado inclusive desde el momento en que el despacho consideró notificada personalmente a mi poderdante **MARÍA CONSTANZA QUINTERO MORRIS**, de manera digital a través del correo electrónico pilicas_am@hotmail.com, con acuse de recibido el 18 de marzo de 2024 (expediente digital, subcarpeta: C02Parte virtual archivo: 71); entendiéndose notificada el 20 de marzo de 2024, conforme lo prescrito en el numeral 5º del acápite de antecedentes del auto que ordena continuar el trámite procesal emitido por el despacho el 12 de abril de 2024, notificado en el estado número 57 del 16 de abril de 2024.

Fundo la anterior solicitud en los siguientes

HECHOS EN LOS QUE SE FUDAMENTA LA NULIDAD

PRIMERO: En auto del 6 de mayo de 2021, emitido por el despacho, específicamente en el Inciso Tercero del Numeral Segundo se indica que el correo electrónico de **MARÍA CONSTANZA QUINTERO MORRIS** correspondía al de marimorris517@hotmail.com, me permito citar textualmente lo manifestado por el despacho en dicha providencia en la cual no se admitía la notificación del auto admisorio de la demanda a mi poderdante en virtud a que la parte demandante registró de manera equivocada el correo electrónico que para la época detentaba mi poderdante **"Con relación a la codemandada María Constanza Quintero, pese a que se aporta tanto envío, como presunto acuse de recibido de la notificación electrónica, la misma se envió al email marimorri517@hotmail.com; pero según los documentos aportados con la demanda, y de los cuales la togada informa que obtuvo la dirección electrónica de dicha demandada, se evidencia que el correo electrónico correcto es marimorris517@hotmail.com; es decir, se omitió la letra "s" en el correo al que se envió, y dicha letra está en el correo correcto, lo cual cambia por completo el correo electrónico."**



Jairo Alberto Moya Moya

Abogado

Carrera 10 No.16-39 Oficina 1414 Teléfonos: 6012815748 – 6012826357 Bogotá D.C.

Correo electrónico jamomoac@hotmail.com Móvil-WhatsApp 313 3508521

SEGUNDO: Efectivamente, mi poderdante al momento de diligenciar los documentos de solicitud de crédito ante la entidad bancaria Davivienda suministró como dirección digital de notificación el correo electrónico marimorris517@hotmail.com, precisamente esta es la información que debió presentar la demandante al momento de radicar el escrito demandatorio y por esa circunstancia es que el despacho en el auto del 6 de mayo del 2021 no tiene en cuenta la notificación realizada por la parte demandante como consecuencia de la equivocación al omitir la letra "s" en el correo enviado por la parte demandante mientras que dicha letra está en el correo correcto tal como lo plantea el despacho en el referido auto.

TERCERO: En virtud de que el correo electrónico de mi poderdante fue objeto de jaqueo en el mes de mayo de 2021 fue necesario cancelar dicha cuenta en el proveedor de correo electrónico Hotmail procediendo a realizar la apertura de un correo electrónico en el proveedor Gmail, que es el que en la actualidad posee como dirección electrónica de notificación y que corresponde al marimorris517@gmail.com.

CUARTO: Mi poderdante en ningún momento ha registrado o tiene dentro del proveedor de correos electrónicos Hotmail una cuenta que se denomine pilicas_am@hotmail.com, por tanto, no es factible que el auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso fuera notificado a mi poderdante en dicha dirección electrónica como se indica en el numeral 5º del acápite denominado **ANTECEDENTES** del auto que ordena continuar el trámite procesal emitido por el despacho el 12 de abril de 2024, notificado en el estado número 57 del 16 de abril de 2024, ya que la misma no pertenece ni **NUNCA** ha pertenecido a mi poderdante.

QUINTO: Como se puede observar con meridiana claridad la única diferencia entre el correo electrónico que fue suministrado por mi poderdante a la entidad bancaria Davivienda al momento de diligenciar los documentos de solicitud del crédito y el correo que posteriormente abrió en el proveedor Gmail, precisamente corresponde a la diferencia de proveedores de correo electrónico, mientras el correo del proveedor electrónico Hotmail de mi poderdante correspondía al de marimorris517@hotmail.com, el correo electrónico del proveedor de correos Gmail corresponde al de marimorris517@gmail.com, evidenciándose de manera palmaria que el único trámite al momento de modificar su dirección de correo electrónico fue de cambiar de proveedor, lo cual prueba sin mayor duda que mi poderdante no obro de mala fe al momento de cancelar el correo electrónico del proveedor HOTMAIL sino como consecuencia del jaqueo a que se vio avocada dicha cuenta de HOTMAIL.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior es absolutamente palmario que se generó la indebida notificación de mi poderdante y por tanto se estructura la causal de nulidad descrita en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso en virtud a que no se practicó en legal forma la notificación del auto de mandamiento de pago conforme a los tramites prescritos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, conforme a lo manifestado bajo la gravedad del juramento por mi poderdante y tal como consta en el poder debidamente otorgado, en el que se indica que mi poderdante no se enteró del auto que libró mandamiento de pago el 18 de marzo de 2024 contrario a lo planteado por el despacho en el numeral quinto del auto que ordena continuar el trámite procesal emitido por el despacho el 12 de abril de 2024 notificado en el estado número 57 del 16 de abril de 2024.



Jairo Alberto Moya Moya

Abogado

Carrera 10 No.16-39 Oficina 1414 Teléfonos: 6012815748 – 6012826357 Bogotá D.C.

Correo electrónico jamomoac@hotmail.com Móvil-WhatsApp 313 3508521

SÉPTIMO: Al estructurarse la nulidad impetrada de indebida notificación se viola el debido proceso y el derecho de defensa en virtud a que mi poderdante al no conocer el 18 de marzo de 2024 el auto de mandamiento de pago ni tampoco el escrito de demanda, no le fue posible ejercer dentro de los términos legales el derecho de defensa dentro del trámite ejecutivo de la referencia, el cual se materializa al momento de dar contestación a la demanda, solicitar la práctica de pruebas a efecto de controvertir las pruebas aportadas por la demandante y proponer excepciones conforme lo prevé el artículo 442 del Código General del Proceso, etapa procesal que debe retrotraerse como consecuencia de la declaratoria de nulidad impetrada a efecto de garantizar a mi poderdante tanto el debido proceso como el derecho de defensa.

OCTAVO: Es indudable que la nulidad impetrada correspondiente a la ausencia en legal forma de la notificación del auto que libró mandamiento de pago no es factible de saneamiento conforme lo prevé el artículo 136 del Código General del Proceso, toda vez que de acuerdo a lo ordenado por el despacho en el numeral quinto del auto emitido el 12 de abril de 2024 al considerarse notificada personalmente de manera digital a mi poderdante del auto que libró mandamiento de pago a través del correo electrónico pilicas_am@hotmail.com con presunto acuse de recibo del 18 de marzo de 2024 se decretó por el despacho que se encuentra vencido el término de 5 días hábiles para pagar y de 10 días hábiles para proponer excepciones los cuales vencieron el pasado 10 de abril de 2024, por tanto en virtud a lo decretado por el despacho en este aspecto la nulidad advertida no sería considerada saneada conforme a lo prescrito en el artículo 136 del Código General del Proceso, toda vez que no se advierte ninguna de las posibilidades de aplicación de los eventos procesales descritos en los cuatro numerales de dicha norma procesal que permitan el saneamiento de las etapas procesales ya decretadas vencidas por parte del despacho.

NOVENO: Conforme a lo previsto por el artículo 135 del Código General del Proceso, mi poderdante **MARÍA CONSTANZA QUINTERO MORRIS** como parte procesal directamente afectada, se encuentra debidamente legitimada para proponer la nulidad por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto que libro mandamiento de pago.

DECIMO: Con el contenido del presente escrito se cumplen los requisitos prescritos en artículo 135 del Código General del Proceso para impetrar y sustentar la nulidad invocada.

PRUEBAS

PRIMERO: Solicito al despacho se requiera a la parte demandante a efecto de que informe la forma y modo como obtuvo el correo electrónico pilicas_am@hotmail.com el cual se indica corresponde al de la notificación electrónica de mi poderdante y anexe las evidencias correspondientes conforme a lo prescrito en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando las comunicaciones remitidas a la persona por notificar tal como lo prescribe dicha norma aplicable para el caso sub judice, toda vez que como se indica en ningún momento mi poderdante tiene registrada como su dirección de notificación electrónica el correo pilicas_am@hotmail.com.



Jairo Alberto Moya Moya

Abogado

Carrera 10 No.16-39 Oficina 1414 Teléfonos: 6012815748 – 6012826357 Bogotá D.C.

Correo electrónico jamomoac@hotmail.com Móvil-WhatsApp 313 3508521

SEGUNDO: Pantallazo de la bandeja de correos recibidos del abonado electrónico marimorris517@gmail.com del 13 de marzo al 6 de abril de 2024.

TERCERO: Pantallazo de la bandeja Spam del abonado electrónico marimorris517@gmail.com del 19 de marzo al 15 de abril de 2024.

CUARTO: Pantallazo de la bandeja de correos enviados del abonado electrónico marimorris517@gmail.com del 30 de noviembre de 2023 al 4 de abril de 2024.

ANEXOS

Se anexa poder debidamente otorgado en el cual consta la manifestación bajo la gravedad del juramento realizada por mi poderdante respecto de que no se enteró del auto de mandamiento de pago presuntamente notificado a mi poderdante vía digital al correo electrónico pilicas_am@hotmail.com el 18 de marzo de 2024, conforme e a lo prescrito en el inciso 5°. Del artículo 8°. de la ley 2213 de 2022.

De la anterior forma se sustenta la solicitud de nulidad de lo actuado por indebida notificación a mi poderdante, desde el momento en que el despacho consideró notificada personalmente a mi poderdante **MARÍA CONSTANZA QUINTERO MORRIS**, de manera digital a través del correo electrónico pilicas_am@hotmail.com, con acuse de recibido el 18 de marzo de 2024 (expediente digital, subcarpeta: C02Parte virtual archivo: 71); entendiéndose notificada el 20 de marzo de 2024, conforme lo prescrito en el numeral 5° del acápite de antecedentes del auto que ordena continuar el trámite procesal emitido por el despacho el 12 de abril de 2024, notificado en el estado número 57 del 16 de abril de 2024.

Del señor Juez,

Atentamente

JAIRO ALBERTO MOYA MOYA

C.C. No. 79.367.327 de Bogotá D.C.

T.P. No. 73.097 del Consejo Superior de la Judicatura.

Gmail

Redactar

Recibidos1.548

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores134

Categorías

Más

Etiquetas

+

Archivo

Buscar correo

1-50 de 1.91

Cuenta de Google
Maria Quintero
marimorris517@gmail.com

yo, Etrain 2

Cuento Samuel Gil grado 5 - Buenas noches. Es una buena historia, aqui algunas recomendaciones par...

Las aventuras d...

PDF By Lazaro Gonza.

"El Numero Sagrado De La Diosa" by Lazaro Gonzalez - Academia.edu You read the paper Codi...

6 abr

Nequi

Certificado Anual de Declaración de Renta Nequi 2023 - ¡Hola Maria ! Esperamos que te encuentres bi...

5 abr

PDF By Chava Piment.

"Codigo Municipal De Aguascalientes" by Chava Pimentel - Academia.edu You read the paper Codi...

5 abr

Temu

Confirma tu dirección de email - Confirma tu dirección de email

5 abr

Mentor University

¿Dudas sobre Inmersión Angelical? Aquí las respuestas - Esta es tu puente hacia la conexión ce...

5 abr

Dropbox

Hola, Maria, notamos un nuevo inicio de sesión en tu cuenta de Dropbox - Hola, Maria: Un nuevo dispo...

2 abr

Bancolombia

¡Toma ventaja! Cuidate de los fraudes - Prepárate con estos consejos. Ve un paso adelante de los estaf...

26 mar

Informacion Bancolo.

Tenemos respuesta a tu solicitud - Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga ...

13 mar

1-6 de 6 < > Es ▾




 Tagged
 ¿Lo que estás haciendo es mejor que esto? 🤔 - Si no puede ver este correo electrónico, por favor ...
19 mar

Última actividad de la cuenta: hace 0 minutos

Búsqueda avanzada

1-50 de 585 < > E5 ▾

4 abr

W Las aventuras d...

29 feb

W SEGUIMIENTO...

12 feb

W SEGUIMIENTO ...

2 ene

W SEGUIMIENTO ...

30/11/23

W SEGUIMIENTO ...

▼ Más

Etiquetas

Archivo

➤ Personal

Trash 2

➤ Viaje



Jairo Alberto Moya Moya

Abogado

Carrera 10 No.16-39 Oficina 1414 Teléfonos: 601 2 815748-6012 826357 Bogotá D.C.

Correo electrónico jamomoac@hotmail.com Móvil-WhatsApp: 313 3508521

Señores

JUEZ SEXTO (6º) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 05 001 31 03 006 2019 00508 00 de **COBRANDO S.A.S.** contra **IVAN ANDRÉS GIL y MARÍA CONSTANZA QUINTERO.**

MARÍA CONSTANZA QUINTERO MORRIS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto (Nariño), identificada con la cédula de ciudadanía número 52.712.310 expedida en Bogotá D.C., correo electrónico marimorris517@gmail.com quien actúa en nombre propio, en calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **JAIRO ALBERTO MOYA MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.367.327 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional número 73.097 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico jamomoac@hotmail.com el cual corresponde a la dirección digital reportada en el Registro Nacional de Abogados, que se encuentra debidamente actualizado, para que en mi nombre de contestación a la demanda de la referencia, proponga excepciones previas y de mérito, proponga nulidades y me represente hasta la terminación del proceso de la referencia, así mismo de manera expresa para que se notifique del auto que libro mandamiento de pago emitido el 24 de enero de 2020. Manifiesto de manera expresa y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente poder, que no me entere del auto de mandamiento de pago presuntamente notificado a la suscrita vía digital al correo electrónico pilicas_am@hotmail.com el 18 de marzo de 2024.

Mi apoderado, además de las facultades que le confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso tendrá las de transigir, conciliar, recibir suscribir, aportar y solicitar pruebas, desistir, sustituir total parcial o totalmente al presente poder, proponer excepciones previas y de mérito, promover tacha de falsedad, proponer nulidades, así como a reasumirlo y renunciar al mismo y todas las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Del Señor Juez.

Atentamente,

MARÍA CONSTANZA QUINTERO MORRIS

C.C. No. 52.712.310 de Bogotá D.C.

Acepto,

JAIRO ALBERTO MOYA MOYA

C.C. No. 79.367.327 de Bogotá D.C.

T.P. No. 73.097 del Consejo Superior de la Judicatura

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO**



ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de **Pasto**, Departamento de **Nariño**, República de Colombia, el **diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, en la **Notaría Segunda (2) del Círculo de Pasto**, compareció **MARIA CONSTANZA QUINTERO MORRIS**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 52712310** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Constanza



----- Firma autógrafa -----

----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.
Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.

MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA

NotariaSegunda (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Número Único de Transacción:

4z25vokg84zo

19/04/2024 - 14:26:29

Número de Trámite: **4100554836**

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



Miriam Consuelo Lasso Medina



Seguridad jurídica en trámites notariales

oumpia | Notarías 360°

